

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00268-00

Fecha inicio audiencia: 29 de marzo de 2023.

Fecha final audiencia: 29 de marzo de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento del litigio.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Jorge Enrique Bernal Bernal.

Apoderado demandante: Dr. Harold Manuel Agamez Manrique.

Apoderada Colpensiones: Dra. Alida del Pilar Mateus Cifuentes.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:

Conciliación: se declaró fracasada.

Excepciones previas: no se propusieron.

Saneamiento del litigio: se declaró saneado.

Fijación del litigio: se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: se decretaron las pruebas solicitadas.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Práctica de pruebas: se practicaron las pruebas decretadas.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** que el demandante es beneficiario de la pensión de vejez prevista en el Decreto 758 de 1990, conforme lo antes visto.
- SEGUNDO:** **DECLARAR** como fecha de causación y disfrute del derecho pensional, el 8 de octubre de 2006, en cuantía inicial de \$935.690 mensuales, por lo antes expuesto.
- TERCERO:** **CONDENAR** a Colpensiones a reconocer y pagar el retroactivo causado desde el 24 de octubre de 2015, que hasta la mesada de marzo del año en curso, asciende a la suma de \$165.726.083,25, sobre 14 mesadas pensionales y que deberá ser pagado debidamente indexado al momento en que se verifique su pago, autorizando a la entidad a descontar el monto de las mesadas ya pagadas desde esa fecha, así como la proporción correspondiente a los aportes a salud, como se explicó anteriormente.
- CUARTO:** **DECLARAR** parcialmente probada la excepción de prescripción propuesta por Colpensiones, para las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 24 de octubre de 2015, conforme lo antes considerado.
- QUINTO:** **DECLARAR** no probadas las demás excepciones propuestas por la demandada, por lo antes expuesto.
- SEXTO:** **CONDENAR** en costas a Colpensiones. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia la suma de \$1.200.000.
- SÉPTIMO:** **REMITIR** el proceso al H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., para conocer el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.
- OCTAVO:** Por Secretaría, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

La presente decisión se notificó a las partes en **ESTRADOS**.

Recursos: inconforme con la decisión, la apoderada de Colpensiones interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

Por tanto, se ordenó la remisión del expediente a la Corporación para resolver el recurso de apelación interpuesto y el grado jurisdiccional de consulta en favor de la entidad.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo